

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. En escrito presentado el 9 de agosto de 2023 por el abogado Cesar Manchola¹, informa, que en el proceso de sucesión por el cual se promovió el presente recurso de revisión, fungió como apoderado de OFELIA ORREGO PEREZ, ESPERANZA ORREGO PEREZ, MARIA CENELIA ORREGO PEREZ, NANCY ZEDNI URRIAGA ORREGO, ELSA MARGOTH URRIAGA ORREGO, LEIDY XIMENA ORREGO MOSQUERA, SULY DANYELI ORREGO CAMILO, LUZ DARY ORREGO CAMILO, YUDI NAYIBI ORREGO CAMILO, y YULI DANYELI ORREGO BAUTISTA – aquí convocados-, y que la dirección electrónica manchola0531@hotmail.es - a la cual la recurrente remitió la notificación personal del auto admisorio-, era suya más no de sus poderdantes, y ya no se encuentra en funcionamiento.

2. En informe del 31 de agosto de 2023 rendido por la Escribiente² de la Sala, se indica que intentó comunicarse vía telefónica con algunos de los prenombrados, a fin de indagar por sus direcciones de notificación sin éxito alguno.

3. La Secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de agosto de 2023, y efectuó nuevamente el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los Causantes PABLO JOSÉ ORREGO y MARÍA DIOCELINA PÉREZ.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que la dirección electrónica a la cual la pasiva remitió la notificación del auto admisorio de la demanda, no pertenece a los convocados, se tendrá como no surtido dicho acto de enteramiento, y para cumplir con esos fines, se requerirá a las promotoras del recurso extraordinario de revisión, para que suministren las direcciones físicas y/o electrónicas de los mismos, indicando la forma como las obtuvieron, con las evidencias correspondientes, e igualmente para que procedan a realizar la notificación personal de aquellos, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Efectuada por la Secretaría de la Corporación la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y cumplido el término del emplazamiento sin que los interesados concurrieran a notificarse, al tenor de lo

¹ Archivo 030 expediente digital.

² Archivo 034 expediente digital.

dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., lo procedente será la designación de Curador ad litem para que ejerza su representación en este juicio, lo cual se realizará una vez verificada la notificación personal y/o por aviso de los restantes convocados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán (art. 35 C.G.P.),

RESUELVE

Primero: Tener por NO SURTIDA la notificación personal de OFELIA, ESPERANZA, CENELIA ORREGO PÉREZ, NANCY ZEDNI, ELSA MARGOTH URRIAGA ORREGO, LEIDY XIMENA ORREGO MOSQUERA, SULI DANYELI, LUZ DARY, YUDI NAYIBI ORREGO CAMILO, GRACIELA CAMILO ORREGO y YULY DANYELI ORREGO BAUTISTA.

Segundo: REQUERIR a las promotoras del presente recurso extraordinario de revisión, para que en el término de cinco (05) días, suministren las direcciones físicas y/o electrónicas de los prenombrados, indicando la forma como las obtuvieron y allegando las evidencias correspondientes (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Tercero: Cumplido lo anterior, corresponde a las demandantes realizar la notificación personal de los convocados, en la forma prevista en la norma en cita, tal y como se indicó en el ordinal segundo del auto datado el 25 de mayo de 2023.

Cuarto: Perfeccionado el acto de enteramiento de las personas enlistadas en el numeral primero de esta providencia, se designará Curador ad litem para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los Causantes PABLO JOSÉ ORREGO y MARÍA DIOCELINA PÉREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.